



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA
(Área Civil)

ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Magistrada Sustanciadora

Declarativo - Resolución de Contrato de Compraventa. **Devuelve**
Radicación 54001-3153-007-2020-00164-01
C.I.T. **2023-00399**

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose al despacho el proceso Declarativo – Verbal de **Resolución de Contrato de Compraventa**¹ promovido por **Sergio Enrique Maldonado Criado**, por intermedio de apoderado judicial, contra **Luis Armando Aguilera Pardo**, a efectos de decidir lo pertinente frente al recurso de apelación que la parte demandante formula contra la sentencia de calenda **doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)** proferida por el **Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta**, arribado a este despacho el día 7 de noviembre hogañó, sería del caso realizar el examen preliminar que manda el artículo 325 procesal, si no fuese porque se advierte la incompletitud del expediente, lo cual imposibilita llevar adelante la labor en comento.

En efecto. Revisadas las piezas procesales que el juzgado cognoscente remite de este proceso, se tiene que en la audiencia de instrucción y juzgamiento –12 de octubre de 2023–, en punto de la continuación del interrogatorio al Ingeniero Civil Carlos Alexis Bonilla Granados (perito), que se encuentra registrada en el consecutivo n°. “*118AudienciaInstruccionParteIV.mp4*”, a partir del minuto 12:45 la videograbación se torna inaudible. Tal situación incluso acaece ingresando a esa

1 Acción Redhibitoria.

actuación por medio del 4° vínculo que se halla incorporado en el acta de la sesión en reseña².

Ante tal circunstancia, reitera esta Colegiatura la imposibilidad de examinar la cuestión decidida –artículo 320 C.G. del P.–, resultando por ende inviable emitir pronunciamiento sobre la apelación concedida; por tal razón, forzoso es **devolver el expediente al juzgado de origen con el propósito de que adopte los correctivos del caso**; pero si se hace necesario repetir la audiencia, deberá proceder a ello pues es absolutamente necesario contar con el audio correspondiente, ya que toca con el recaudo de una prueba y otras actuaciones procesales que muy seguramente se llevaron a cabo antes de dar paso a la emisión de la sentencia. No obrar de tal modo, lesionaría el derecho de defensa del recurrente y el principio de la doble instancia.

Por las consideraciones expuestas, **la suscrita Magistrada,**

RESUELVE

PRIMERO: Devuélvase la totalidad del expediente allegado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta correspondiente al **proceso de Resolución de Contrato de Compraventa radicado bajo el número 54001-3153-007-2020-00164-00** (Consecutivo Interno Tribunal 2023-0399-01), para que se proceda en la forma expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **désele** cumplimiento a lo aquí ordenado, una vez ejecutoriado el presente proveído. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE³

ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS

Magistrada

² Link: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9dcf1237-adbb-4866-9da4-73a6b715b7ff?vcpubtoken=c0517099-9052-4a8d-85a2-4f52da1d7da3>

³ Documento con firma electrónica en acatamiento a lo dispuesto en la Circular n°. 35 del 22 de febrero de 2021 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Angela Giovanna Carreño Navas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Civil Familia
Tribunal Superior De Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5963e5859ce0379fcc7962ad9e984294b43cfcac5dc774de729e66643ffe47**

Documento generado en 13/12/2023 10:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>